

ra tonsura á los que no hayan recibido el sacramento de la confirmacion, y que no están instruidos en los primeros principios de la fé, ni á los que no sepan leer y escribir, y de quien no haya una probable conjetura, de que han elegido este género de vida para hacer á Dios un servicio fiel. *Conc. de Trento, 55 ses. de ref. c. 5.*

Los clérigos han de llevar el cabello corto, y coronas de un tamaño razonable, para manifestar con esto que han renunciado á las ventajas de la vida, para no aspirar mas que á la dignidad de unsacerdocio real. *Conc. de Londres, año 1168, can. 5 Vide Vocacion.*

TRAFICO INFAME. Una madre ó cualquiera otro que hace un tráfico infame de una doncella no recibirá la comunión ni aun en la muerte. *Conc. de Elvira, princ. del 5 siglo, c. 12.*

TRASLACION DE LOS OBISPOS. Un obispo no ha de pasar de una diócesis á otra, sea introduciéndose en ella voluntariamente, sea cediendo á la violencia del pueblo ó la necesidad impuesta por los obispos, sino que se ha de mantener en la iglesia que ha recibido de Dios, la primera que le haya tocado en herencia, segun se ha ordenado ya en el 15 canon de Nicéa. *Conc. de Antioquia año 341 can. 21.*

Osio, obispo de Córdoba, dice: «es necesario desarraigar absolutamente la perniciosa costumbre, y prohibir á todo obispo, que pase de su ciudad á otra. Ninguno se encuentra que pase de una grande á otra pequeña, lo que manifiesta que solo los mueve la avaricia y la ambicion. Si vosotros lo aprobais, este abuso se debe castigar mas severamente; de modo, que el que le haya cometido, no tenga ni aun la comunión laical. Todos respondieron, así lo apro-

bamos. *Conc. de Sárdica, año 347, canon 1.*

Una traslacion, aunque por si misma es contraria á los cánones, puede ser autorizada cuando realmente es ventajosa á la Iglesia. Esto es lo que resulta de la conducta de san Basilio, que aprobó en estos términos la traslacion de Euphronio, obispo de Colonia, á Nicópolis. Cuando los santos, dice, obran sin tener á la vista ningun motivo humano, ni proponerse algun interés particular, sino solo al agrado de Dios, es evidente que es este Señor quien gobierna el corazon. Y cuando los hombres espirituales dan un dictámen, y el pueblo fiel le sigue de comun consentimiento, ¿quién puede dudar que viene de nuestro Señor? *Ep. San Basilio 194.* Se prohiben las traslaciones, no siendo para utilidad de la iglesia, con la autoridad del concilio para los obispos, y con la del obispo para los sacerdotes y demas clérigos. *IV conc. de Cartágo, c. 17.*

Como las traslaciones causan grandes perjuicios á las Iglesias, así en lo espiritual como en lo temporal, y los prelados no defienden con bastante vigor los derechos y las libertades de su Iglesia, por el temor de ser trasladados; para que no se acuse al Soberano Pontífice de que favorece á los que buscando sus intereses mas bien que los de Jesucristo, pudieran engañar y aprovecharse de la ignorancia en que estuviese del hecho, establecemos y ordenamos, que estas traslaciones no se admitirán sino por causas importantes y razonables, que se hayan examinado y decidido por el consejo de los cardenales; y con su consentimiento, ó de la mayor parte de ellos. *Conc. gener. de Constancia, año 1417, 19 Ses., 4. Decr.*

V

VACANTE DE SILLA. Vide obispos.
VIATICO PARA LOS MORIBUNDOS. Siempre se guardará la ley antigua y ca-

nónica; de modo que si alguno fallece, no será privado del viático, que tan necesario es. *I conc. gener. de Nicéa, c. 15.*

VIDAS APOCRIFAS DE LOS SANTOS.
Vide predicacion.

VIRGENES (las). No serán consagradas hasta los veinticinco años. Las que hubieren perdido sus padres, se pondrán por cuidado del obispo en un monasterio de virgenes, ó en compañía de algunas mugeres virtuosas. *III conc. de Cartágo, año 397, c. 4. Vide clérigos.*

La virgen ha de ser presentada al obispo, para ser consagrada en el hábito de su profesion. *IV conc. de Cartágo, año 398, c. 11.*

Las virgenes consagradas á Dios, que faltando á su voto, hayan vivido con deservoltura, no tendrán la comunión ni aun al fin; pero si no han caído mas que una vez por engaño ó flaqueza, y han hecho penitencia toda su vida, se les dará la comunión al fin. *Conc. de Elvira, 5 siglo., c. 15.*

Las doncellas que no han conservado su virginidad, si se casan con los que las han corrompido, serán reconciliadas despues de un año de penitencia, pero si han conocido á otros hombres, harán penitencia por cinco años. *Id. c. 14.*

VISITA DE LAS DIOCESIS POR LOS OBISPOS. Cuando los obispos visitan las diócesis, es necesario que examinen como administran los eclesiásticos el bautismo, como celebran la misa, y en una palabra, de que modo cumplen todas las funciones de su ministerio. Si lo encuentran todo en buen estado, darán gracias á Dios; pero si sucede lo contrario, han de instruir á los que pecan por ignorancia. Tambien harán que tengan un día para convocar á sus feligreses, á enseñarles á evitar todo género de delitos, como el homicidio, el adulterio y otros pecados mortales; y á no hacer con otros lo que sentirian que se hiciese con ellos. *III conc. de Braga, año 572, can. 1.*

Los obispos, que hacen su visita, no llevarán mas que un acompañamiento moderado, para no causar en las casas donde van, gastos gravosos; y los que les acompañen han de ser de una moderacion y ortodoxia bien conocidas. *Concilio de Narbona, año 1609, can. 28.*

Los obispos mismos, como delegados de la Santa Sede apostólica, visitarán todos los años los monasterios en encomienda,

aun las abadías, prioratos, en que no está la observancia regular en su vigor, como tambien todos los demas beneficios, así curados como no curados, de sus diócesis, seculares ó regulares, aun los esentos; y dichos obispos proveerán por los medios convenientes, y tambien con el secuestro de la renta, á que se rehagan y restablezcan las cosas que lo necesiten, y que se satisfaga y cumpla lo que pertenece al cuidado de las almas y á todas las demas cosas que pueden estar obligados. *Conc. de Trento, 21 ses., decr. de ref., c. 8.*

Todos los patriarcas primados, metropolitanos, y obispos no dejarán de hacer todos los años por si mismos la visita, cada uno en su propia diócesis, ó mandarla hacer por su vicario general ó por otro visitador particular, si tienen algun impedimento legitimo para hacerla en persona, y si la estension de su diócesis no les permite hacerla todos los años, visitarán al menos cada año la mayor parte, de modo, que la visita de toda su diócesis se haga en el espacio de dos años, ó por si mismos ó por sus visitadores.

El fin principal de las visitas debe ser establecer una doctrina santa y ortodoxa, desterrando todas las heregias, manteniendo las buenas costumbres, corrigiendo las malas, animando al pueblo al servicio de Dios, á la paz y á la inocencia de vida, con demostraciones y exhortaciones eficaces, manifestando por todas partes una caridad paternal, y un celo verdaderamente cristiano, y que contentándose con un tren y acompañamiento medianos, tengan cuidado de no ser gravosos á nadie con gastos inútiles, y que ni ellos, ni ninguno de su comitiva, con pretexto de vacacion para la visita tomen nada, sea dinero, sea regalo, cualquiera que fuese, sin que obste ninguna costumbre en contrario, aun de tiempo inmemorial, escepto solamente el alimento que se les suministre, así á ellos como á su familia, honesta y frugalmente, tanto cuanto necesite en el tiempo de su mansion, y nada mas. *Id. 24 ses., can. 5.*

VOCACION AL ESTADO ECLESIASTICO (las señales de la). Son entrar en él

con una intencion recta, esto es, no buscando ni las rentas, ni una vida cómoda y sensual, sino proponerse el trabajo y la fatiga, para procurar la gloria de Dios, la salvacion de las almas y su propia santificacion. Esta es la disposicion que el concilio de Trento pide en los que deben recibir la tonsura. *Ses. 25 de ref., c. 1.*

VOTOS MONASTICOS (los). No siendo contrarios á la libertad cristiana, porque nunca es esta mayor que cuando reprimiendo la tiranía de la carne, queda el cuerpo sujeto al yugo de Jesucristo, declara el concilio que los votos son de obligacion, y condena á las penas impuestas por los cánones, á los que enseñan que es permitido violarlos. *Concilio*

de Sens, año 1528, 9 decreto.

VOTO DE POBREZA DE LOS RELIGIOSOS (sobre el). No se permitirá á ningunos regulares del uno y del otro sexo tener ó poseer en propiedad bienes algunos, muebles ó inmuebles, de cualquiera naturaleza que sean, y de cualquiera modo que los hayan adquirido; sino que estos bienes serán puestos inmediatamente en poder del superior, é incorporados al convento. Los superiores permitirán á los particulares el uso de los muebles, de tal modo, que todo corresponda al estado de pobreza que han votado, y no haya en ellos nada superfluo, sin que por eso se les niegue tampoco nada de lo necesario. *C. de Trento, ses. 25, decr. de reform.*

U

USUREROS. Los clérigos usureros deben ser excomulgados segun la ley de Dios. *C. de Arlés, año 514, can. 12.*

Porque muchos eclesiásticos, dándose á la avaricia y al sórdido interés, olvidan la divina Escritura, que dice hablando de los justos: *No ha dado su dinero á usura*, y prestan á doce por ciento, ordena el santo concilio, que si despues de este reglamento, se halla alguno que tome usuras de un préstamo, que haga algun tráfico semejante, que exija una mitad mas del principal, ó que use de alguna otra invencion para hacer una ganancia infame, será depuesto y escluido del clero. *I conc. gener. de Ni-*

cea, año 525, c. 17.

Se prohíbe á los clérigos prestar á usura, como que es un pecado condenable aun en los seculares, y contrario á los profetas y al Evangelio. *Ic. de l'art. año 548, c. 15.*

Un usurero puede ser admitido al sacerdocio, si se enmienda, y dá á los pobres la ganancia que ha sacado de su crimen. *Can. de San Basilio Ep. canon.*

Si se descubre la usura de algunos clérigos, serán degradados y excomulgados. Si un secular es convencido de ella y se enmienda, se le perdonará. Si persevera en esta iniquidad será echado de la Iglesia. *C. de Elvira, 5 siglo, c. 20.*

TABLA CRONOLOGICA

DE LOS CONCILIOS.

I SIGLO.	Cartágo.	311	Sirmich.	358	Antioquia.	395	
	Roma.	313	Ancyra.	358	Africa.	395	
Jerusalén.	51	Ancyra.	313	Rimini.	359	Cartágo.	395
	Arlés.	314	Seleucia.	359	Cabarsusa.	393	
II SIGLO.	Necoesaréa.	315	Paris.	360	Hipona.	395	
	Alejandro.	319	Constantinopla.	360	Constantinopla.	394	
Hierápolis.	170	Alejandro.	320	Antioquia.	361	Bagay.	394
Roma.	196	Bitinia.	323	Alejandro.	362	Hipona.	395
Epheso.	196	Alejandro.	324	Iliria.	362	Toledo, cerca de.	396
Palestina.	196	Nicea.	325	Antioquia.	363	Africa.	397
Roma.	197	Nicea I general.	325	Alejandro.	363	Cartágo.	397
Cesarea.	197	Gangres.	325	Lampsaque.	364	Cartágo.	398
Leon.	197	Cartágo.	330	Laodicéa.	366	Turin.	398
Africa.	200	Antioquia.	331	Sicilia.	366	Laodicéa.	399
	Cesarea.	334	Tyanea.	367	Cartágo.	399	
III SIGLO.	Tiro.	335	Coria.	367	Toledo.	400	
	Constantinopla.	336	Toledo.	368	Cartágo.	400	
Alejandro.	231	Alejandro.	339	Roma.	368		
Icona.	231	Alejandro.	340	Alejandro.	370	V SIGLO.	
Alejandro.	235	Antioquia.	340	Roma.	372	Alejandro.	401
Lambesis.	240	Antioquia.	341	Iliria.	382	Epheso.	401
Bostres.	242	Roma.	341	Antioquia.	373	Africa.	401
Arábia.	246	Milan.	344	Valencia.	374	Africa.	402
Africa.	251	Jerusalén.	345	Roma.	374	Africa.	402
Roma.	251	Milan.	345	Roma.	376	Mileva.	402
Cartágo.	252	Milan.	347	Antioquia.	379	Salamina.	402
Antioquia.	252	Philipópolis.	347	Zaragoza.	380	Chena.	403
Cartágo.	253	Sárdica.	347	Italia.	381	Constantinopla.	403
Cartágo.	254	Cartágo.	348	Constantinopla II		Constantinopla.	403
Cartágo.	254	Roma.	349	general.	381	Cartágo.	403
Cartágo.	256	Sirmich.	349	Aquileya.	381	Africa.	403
Cartágo.	256	Africa.	349	Roma.	382	Cartágo.	404
Narbona.	260	Jerusalén.	349	Constantinopla.	382	Toledo, cerca de.	405
Antioquia.	264	Córdova.	350	Constantinopla.	383	Italia.	405
Elvira.	300	Sirmich.	351	Burdeos.	385	Africa.	405
		Roma.	352	Roma.	386	Africa.	405
IV SIGLO.		Arlés.	353	Roma.	390	Cartágo.	407
		Milan.	355	Cartágo.	390	Africa.	407
Alejandro.	305	Besiers.	356	Milan.	390	Cartágo.	408
Cirtha.	305	Sirmich.	357	Capua.	391	Cartágo.	410